



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá D C., 30 de agosto de 2021

Verbal –Restitución - No. 2021-00412

Se inadmite la anterior demanda verbal para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Acredítese formalmente haber dado estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Téngase en cuenta que, de acuerdo a lo expuesto en la demanda y al no mediar petición de medidas cautelares, no se encuentra dentro de las excepciones que establece el precepto legal en cita.
2. Alléguese la demanda debidamente suscrita por la apoderada demandante.
3. Debe adecuar la pretensión cuarta a la naturaleza jurídica de la presente acción.
4. Alléguese poder cumpliendo las formalidades previstas en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 087, del 31 de agosto de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria